



precedente del 20 de mayo en el termino de diez dias, contados desde el dia 27, conminando lo contrario en perjuicio a corral de las incorporaciones morosas; y en su virtud sus mercedes acordaron que se haya presente al Sr. Subst. Civil, y en consecuencia no se innova volver las comunicaciones a una Ayunt.^o de 20 Junio, 18, octubre, 11 y 23 Diciembre del año pp.^o, 19. Enero y 9. febrero del corriente, y por su resultado queda reducido a un punto de claridad el caso de confusion q.^e encierran los particulares a que son referentes dichas comunicaciones, no es posible poner corriente la cuenta del citado año anterior, ni en otro caso lo q.^e de ella resulte pertenecer al 20 de mayo, y para el efecto han ordenado satisfacer tambien al Pueblo por la Hacienda militar el importe de los suministros hechos a las tropas de esta guarnicion, q.^e en su mayor parte han sido suplidos por el fondo de Propios, y se ha de cobrar lo q.^e resulte liquido q.^e deban pagar los arrendadores de los arbitrios q.^e constituyen el mencionado año por el mismo año ultimo.

Asi mismo se dio cuenta a otra Circular de la Exma Diputacion provincial de 19. del referido mes de Marzo, n.^o 119., publicada en el mencionado Boletin oficial, a que reclaman las Cuentas de Propios y presupuestos a los pueblos q.^e no lo hubieren suministrado; y en su virtud acordaron sus mercedes q.^e cuanto se diga al Sr. Subst. Civil consecuentemente a lo venuto en el parrafo anterior, otro tanto se traslade a S. E. suplicandole se innova influir al pronto despacho en el Gobierno civil otras comunicaciones pendientes

